



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

**Ciudad de México, a febrero 25 de 2021**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito, Miguel Ángel Álvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,  
POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE  
DELITOS RELACIONADOS CON EL USO DE MOTOCICLETAS.**

#### **ANTECEDENTES**

Desde antes de la crisis de la pandemia del Covid-19, comenzó a detectarse un incremento en el parque de vehículos automotores en la Ciudad de México, en la modalidad de motocicletas.

Estimaciones realizadas por el INEGI y la Secretaría de Economía, durante el año 2019 se adquirieron 92,061 motocicletas, que fueron importadas de China; cifra que disminuyó a



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

62,760 durante el primer trimestre, a consecuencia de los efectos económicos de la emergencia sanitaria mundial del Covid-19.<sup>1</sup>

Por otra parte, las cifras de la Dirección General de Registro de Transporte de la Subsecretaría del Transporte de la Secretaría de Movilidad, reportan con fecha de corte al 10 de diciembre del 2019, la existencia de 285,137 motocicletas adquiridas en los últimos cinco años, de los cuales, 411,234 se encuentran dentro del padrón de motocicletas a diciembre del 2019.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, independientemente del periodo económico por el cual está atravesando el país, en relación a la emergencia sanitaria; resulta evidente que las transformaciones sociales y económicas ocurridas en el mundo, repercuten en la forma de movilización de las personas, al emigrar muchas de estas, a la utilización de la motocicleta como forma de transporte particular.

De ahí la importancia, que ante la aparición de fenómenos sociales, como lo es el robo de motocicletas, o bien, la comisión de homicidios, hechas a través de motocicletas, surge la imperiosa necesidad, de que la autoridad, como una política de prevención del delito, lleve a cabo las acciones necesarias, dentro de la normatividad aplicable, para disuadir la comisión de delitos que pueden llevarse a cabo de motocicletas.

## **PROBLEMÁTICA DETECTADA**

El aumento exponencial de la motocicleta, como forma de transporte particular a cargo de las personas, en ejercicio de sus derechos de movilidad, ha conllevado a una serie de actividades ilícitas, relacionadas con el robo, el homicidio.

---

<sup>1</sup> CFR. <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/disminuye-importacion-produccion-y-venta-de-motocicletas-en-méxico> Consultado el 22 de febrero del 2021.

<sup>2</sup> <https://infomexdf.org.mx/flslayer/seguimiento/b9091a36/06cd56f7/324819RESPUESTA.PDF>. Oficio DGRPT-20770-2019. Consultado el 22 de febrero del 2021.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

Algunas fuentes periodísticas, han identificado algunas de estos conductores de motocicletas, como “motosicarios”; reportándose tan sólo en el año 2019, diez homicidios dolosos cometidos a través de motocicletas.<sup>3</sup>

Ello sin tomar en cuenta, la comisión de otros delitos, como el robo, no solamente de estos vehículos motores, sino también, de aquellos ilícitos que pueden realizarse, a través de dichos vehículos.

De ahí la importancia de que el Gobierno de la Ciudad de México, implemente las medidas necesarias, para disuadir y prevenir, la comisión de ilícitos penales, relacionados con la utilización de motocicletas.

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución Federal faculta al poder público para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta

---

<sup>3</sup> CFR. <https://www.eluniversal.com.mx/tag/motosicarios> Consultado el 22 de febrero del 2021.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Mientras que el artículo 14 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”.

En ese tenor, el artículo 13 apartado E numeral 1 de la citada Constitución Política local, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.”

Así las cosas la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 14 de julio del 2014, estableció una serie de normas que tienen como objeto, establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y transporte de los bienes.

En dicho ordenamiento legal, se define a la motocicleta, como el vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

De igual manera, la citada ley, define al motociclista, como la persona que conduce una motocicleta.

Asimismo el artículo 43 de la citada ley, establece que el Programa Integral de Seguridad Vial deberá incluir los subprogramas, con sus líneas programáticas y acciones, que especifiquen el ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta.

La referida ley, en su artículo 59 prohíbe los servicios de transporte de motocicletas de pasajeros; mientras que en el artículo 64 dispone que: “Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

Por tales motivos, atendiendo a las funciones de prevención del delito, no debe pasar desapercibido los principios de seguridad ciudadana, que deben observar las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México; varias de estas contenidas en los artículos 4 fracción I, 5, 5 fracción V, 7, 9, 13 fracción I y IV, 18 fracción V, 51 fracciones II y III, 52 fracciones I, II y III; 71 fracciones XII, 76 y demás relativos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Así como también la licitud que tienen las autoridades encargadas de la prevención del delito, de llevar a cabo actuaciones en la investigación del delito, sin requerir de autorización judicial, como lo es, la inspección de personas, vehículos y aquellos que enumera el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales. .

Por lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como la “La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes,



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión”.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que “Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Congreso de la Ciudad de México, solicita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en estricto apego a los derechos humanos, implemente las acciones necesarias para prevenir la comisión de delitos relacionados con el uso de motocicletas.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

Dado en la Ciudad de México a 25 de febrero de 2021.

Atentamente

**Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo**  
Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Encuentro Social